

EL LICENCIADO DIEGO RAMOS DEL CASTILLO, DE TENERIFE A MADRID (1630-1690)

CARLOS RODRÍGUEZ MORALES*

Fecha de recepción: 9 de enero de 2008

El conocimiento bibliográfico relativo a la época moderna en las islas presenta todavía lagunas en el repertorio de autores y obras, a pesar del esfuerzo realizado por Viera en su *Biblioteca de autores canarios*, y más tarde y con mayor profundidad por Millares Carlo, continuado por Hernández Suárez, Vizcaya Cárpenter y Millares Sall, entre otros. La lectura de la encomiable *Biobibliografía de escritores canarios* resulta tan atractiva por sus informaciones como desafiante por los vacíos todavía planteados sobre la vida y la personalidad de numerosos autores de quienes, a veces, se conoce poco más que su lugar de nacimiento.

Éste es el caso del licenciado Diego Ramos del Castillo, autor al menos de dos quintillas y de tres autos sacramentales dados a la imprenta de Antonio Francisco de Zafra en Madrid (1675) junto a otros «*recogidos de los mayores ingenios de España*»¹. Su naturaleza tinerfeña y su condición de licenciado

* Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

1. Le bibliophile Jacob [LACROIX, P.]. *Catalogue de la Bibliothèque dramatique de M. de Soleinne*. París: Administration de l'Alliance des Arts, 1844, IV, p. 174; BARRERA Y LEIRADO, Cayetano Alberto de la. *Catálogo bibliográfico y biográfico del teatro antiguo español, desde sus orígenes hasta mediados del siglo XVIII*. Madrid: M. Rivadeneyra, 1860, p. 318.

eran, hasta la fecha, los únicos detalles conocidos sobre su biografía, pues así consta en el encabezamiento de sus *Quintillas a la santa Rosa de Santa María*, que cantó la capilla real en el convento de Santo Domingo, en la Villa y Corte². Nuestra investigación documental nos permite presentar ahora nuevas informaciones que por un lado precisan aquellos escasos datos y, sobre todo, contribuyen a dibujar con una mayor precisión su itinerario vital.

Diego Ramos del Castillo fue bautizado en la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna el 28 de julio de 1630, hijo del matrimonio formado por Diego Ramos de Miranda y María del Castillo Lucena³. Sus abuelos paternos fueron Diego Ramos y Juana Bautista, vecinos de La Orotava, y los maternos Pedro García del Castillo e Isabel de Lucena⁴; por esta rama fue sobrino nieto del dominico fray Antonio de Lucena (La Laguna, 1568-1629), reputado orador a quien Viera calificó como «*oráculo de aquella comunidad y de la república*»⁵.

2. MILLARES CARLO, Agustín y HERNÁNDEZ SUÁREZ, Manuel. *Biobibliografía de escritores canarios (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, 1993, VI, pp. 49-54; MARTÍN MONTENEGRO, Salvador F. «Teatro en Canarias, siglos XVI y XVII». En: FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Rafael. *Literatura canaria: historia crítica*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, 2000, p. 480; FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Rafael. *La enciclopedia de la literatura canaria*. [La Laguna]: Centro de la Cultura Popular Canaria, 2007, p. 335.

3. Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna [AHDLL]: *fondo parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna*, «Libro V de bautismos», f. 169r.

4. Así consta en la escritura dotal que Isabel de Lucena otorgó para que su hija María casase con Diego Ramos de Miranda en mayo de 1629. Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife [AHPT]: *Protocolos notariales*, 1.544 [escribanía de Salvador Fernández de Villarreal], ff. 210r-212r, 16/5/1629.

5. VIERA Y CLAVIJO, José de. *Noticias de la historia general de las islas Canarias*. Santa Cruz de Tenerife: Goya Ediciones, 1982, II, p. 743. Véase también: CIORANESCU, Alejandro. «Antiguos autores canarios». *Revista de historia canaria*, 172 (1980), pp. 210-213.

En marzo de 1651 Diego Ramos *de Lucena*, clérigo de menores órdenes, pretendía ser ordenado diácono, por lo que solicitó que se le recibiese información⁶. En los años siguientes fue además ordenado sacerdote y obtuvo la licenciatura —probablemente en Teología—, aunque ignoramos con precisión cuándo y en qué universidad peninsular. En 1659, ya licenciado, ocupó una de las mayordomías del Cristo de la iglesia de los Remedios y de la «*cofradía de las Ánimas fundada por los capellanes de la dicha yglesia*»⁷, lo que nos ilustra sobre sus ocupaciones eclesiásticas durante aquellos primeros años de ministerio.

Por el testamento otorgado por su madre en octubre de 1665 sabemos que su padre estaba entonces ausente en Indias. Doña María del Castillo dispuso ser sepultada en el convento agustino de La Laguna, «*en la sepultura adonde está enterrada mi madre, que en el capítulo*», y, de no ser posible, en la capilla mayor «*donde está enterrada doña Sancha de Cabrera, mi prima*»; su funeral y entierro los dejó encomendados «*a la disposición y uoluntad del licenciado Diego Ramos del Castillo, mi hijo, a cuya elección lo dejo por la mucha satisfassión que dél tengo*». Entre estas últimas voluntades una nos interesa especialmente, pues dispuso que en el mismo convento se oficiasen anualmente unos maitines durante el octavario del Corpus Christi, «*cada un día de los ocho al Santísimo Sacramento por mi yntención después del fallecimiento del dicho licenciado Diego Ramos del Castillo, mi hijo; o, si se fuere a España o fuera destas yslas de Canaria, desde que hisiere ausencia*»⁸. Los planes de Diego Ramos de abandonar el archipiélago —de los que, parece claro, doña María del Castillo era co-

6. AHDLL: *fondo histórico diocesano*, Expedientes de clérigos, 5-19.

7. AHDLL: *fondo parroquial de Santo Domingo de Guzmán*, «Libro de la Hermandad del Santísimo de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios», ff. 42v-44v.

8. También dejó ordenado que «*después de los días o ausencia*» de su hijo se oficiasen diversas misas cada año, entre ellas una por el mes de julio en el altar del Santísimo Cristo de los Remedios. AHPT: *Protocolos notariales*, 1.387 [escribanía de Diego Remírez Machado], ff. 181r-183r, 17/10/1665.

nocedora— se concretaron al año siguiente. El 10 de marzo de 1666, declarando «*que de presente estoy para haser biaje, con el fauor de Dios, a España*», arrendó al bachiller Diego de Saavedra las casas en las que vivía en la calle de la Carrera, por tiempo de diez años⁹; ese mismo día otorgó escritura de dotación de los maitines previstos por su madre, especificando algunos detalles¹⁰.

El presbítero debió de establecerse poco después en la península, suponemos que ya desde entonces en Madrid; allí compondría las *Quintillas a la santa Rosa de Santa María* antes citadas, que cantó la capilla real probablemente durante las fiestas para celebrar la beatificación de la dominica limeña en 1668; con el mismo tema compuso otras quintillas «*para un certamen poético y justa literaria*» celebrado en Úbeda y en cuyo encabezamiento sí se precisa el motivo: «*en aplauso de la beatificación de la Santa Rosa de Santa María*»¹¹, lo que invita a fecharlas sobre

9. Estas casas las debió de heredar de su madre, que, a su vez, las había recibido en dote. Tres días después, ante el mismo escribano, el licenciado Juan Álvarez de Castro otorgó poder al licenciado Juan Afonso, pues también se disponía a «*haser viaje, con el fauor de Dios, a España*»; esto nos sugiere la posibilidad de que Ramos del Castillo y Álvarez de Castro marchasen juntos y quizá compartiesen expectativas en una nueva etapa de sus vidas. AHPT: *Protocolos notariales*, 711 [escribanía de Pedro de Higuera], ff. 31v-32v, 10/3/1666; y ff. 33v-34v, 13/3/1666.

10. «*Primeramente an se der obligados los dichos prior y frailes que de presente son del dicho convento de San Agustín, y los que fueren adelante, decir y haser se digan con mucha solemnidad los ocho días de la octava del Santísimo Sacramento de cada un año a la hora acostumbrada maitines solenes con su procesión alrededor del claustro, para lo qual se les a de dar por los maiordomos de la cofradía de la Cinta del dicho convento veinte y quatro candelones de cera blanca, por lo menos cada uno media libra, para que ardan en el altar y dos hachas que estén encendidas junto a dicho altar durante los maitines; y los dichos veinte y quatro candelones o los que pareciere combenientes se an de dar a los religiosos del dicho convento para que los lleven encendidos en la procesión y bolberlos acabada a la dicha cofradía, la qual se ha de haser con la ostentación que se requiere por la dicha María del Castillo mi madre, por mí y por nuestros padres y difuntos*». Archivo Histórico Nacional: *Clero*, 2.413, ff. 376r-382v.

11. MILLARES CARLO, Agustín y HERNÁNDEZ SUÁREZ, Manuel. *Biobibliografía de escritores canarios...*, op. cit., VI, pp. 49-52.

aquel año. Aunque inicialmente contempló, tal vez, la posibilidad de regresar a Tenerife, lo cierto es que en 1677 —vencido el plazo de una década estipulado cuando arrendó sus casas en La Laguna— otorgó poder en Madrid a favor de su primo Pedro Ramos de Miranda y de su sobrino Bartolomé Villon de Cabrera, ambos licenciados y presbíteros, para que administrasen sus bienes en la isla¹². En verdad es poquísimo lo que sabemos sobre su etapa castellana, algo más de dos décadas en las que puede suponerse que no sólo escribió las citadas quintillas y los tres autos sacramentales editados en 1675.

Diego Ramos del Castillo, enfermo y con sesenta años, otorgó testamento en Madrid el 3 de mayo de 1690 y dispuso su sepultura en la iglesia de Santa Cruz —destruida en 1868—, donde según sus propias palabras «*soy parrochiano y asisto*», y encargó al párroco ser enterrado «*de limosna por ser pobre y tener muy pocos bienes*». Precisamente, una de sus últimas voluntades fue revocar la donación que de algunas de las propiedades que conservaba en Tenerife había realizado a favor de su sobrina Isabel de Castro y de su esposo Juan de Medina Bencomo, y que no se concretó al caer éste cautivo. Por eso Ramos dispuso «*que toda la hacienda que en dichas yslas tengo y me tocaren y pertenesieren por qualquiera causa que sea, se den y apliquen de limosna al Hospital de Nuestra Señora de los Dolores*» de La Laguna, entre cuya documentación hemos encontrado una copia de este testamento, cuya transcripción incluimos a continuación como anexo.

12. Diego Ramos del Castillo enumeró en esta escritura sus propiedades isleñas: las casas de la calle de la Carrera, una viña en Tacoronte que había sido de doña María y doña Tomasina de Mesa, otra viña en Tegueste el Nuevo —con su casa y lagar— que había sido de su tía Damiana de Lucena, un tributo de cinco fanegadas y media de trigo, y todos los bienes que quedaron en Chasna de su abuelo Pedro García del Castillo. La escritura original fue otorgada en Madrid el 26 de abril de 1677 ante Juan Codeso García, y protocolizada una copia en La Laguna el 18 de octubre de ese mismo año. AHPT: *Protocolos notariales*, 715 [escribanía de Pedro de Higuera], ff. 386r-390r.

ANEXO DOCUMENTAL

1690, mayo, 3. Madrid.

Testamento del licenciado Diego Ramos del Castillo.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE:
Beneficencia, 826.

Yn Dei nomine. Amén. Sépase por esta pública escriptura de testamento, última y postrimera voluntad, cómo yo, don Diego Ramos de el Castillo, clérigo presbytero, natural de la yslla de Theneriffee, en las Canarias, residente en esta Corte, estando enfermo en la cama, de la enfermedad que Dios nuestro Señor a sido seruido de dar-me, aunque en mi sano juizio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santíssima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un sólo Dios verdadero, y en todo aquello que cree y confiesa la santa Madre Yglezia Cathólica Romana, en cuia fee y creença he viuido y protexto viuir todo el resto de mi vida, tomando como tomo por mi yntercesora, patrona y abogada a la siempre virgen María, madre de nuestro Señor Jesucristo, y a todos los santos y santas de la corte del çielo çelestial, para que yntersedan con su diuina Magestad me perdone mis culpas y pecados; temiéndome de la muerte, que es cosa natural a toda criatura viuiente, hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor, que la crió y redimió con su preçiosa sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Es mi voluntad que quando la de Dios nuestro Señor llegare de lleuarme de esta presente vida a la otra, mi cuerpo sea sepultado en la ygleçia parrochial de Santta Cruz de esta villa, donde soy parrochiano y asisto, en la sepultura que elixiere el señor cura de dicha parrochia, a quien encargo me entierre de limosna por ser pobre y tener muy pocos bienes. Y así mismo le encargo la demaz disposiziòn de su entierro, por la mucha charidad que exerzita.

Declaro que por el año pasado de ochentta y dos, por el mes de marzo de él, estando en esta Corte otorgué escriptura de donaziòn

de diferentes bienes y hazienda que yo tenía en la çudad de La Laguna, en Thenerifee, en fauor de don Juan de Medina Veincomo y de Ysabel de Castro, su muger y mi sobrina, que pasó ante un escriuano de prouinçia en el ofiçio que oy sirue Gerónimo Brauo. Y porque el dicho don Juan de Medina, mediante dicha donaçión, otorgó escriptura de obligaziòn a mi fauor, obligándose a que por los días de mi vida me acudiría con todos los frutos y rentas de toda mi hazienda, el qual no lo a hecho ni puede hazer por hauerle captiuado, cuia escriptura pasó ante Juan de Salaz, escriuano real, porque hauiendo faltado el dicho trato y no hauer podido yo otorgar la dicha donaçión sin quedarme congrua bastante, como no me quedó, es mi voluntad de revocar dicha donaçión conforme a leies de estos reynos, y que toda la haçienda que en dichas yslas tengo y me tocaren y pertenesieren por qualquiera causa que sea, se den y apliquen de limosna al Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de la dicha çudad de La Laguna, para que lo aya y herede con la vendiçión de Dios y la mía, cargándose el dicho hospital de los çensos que dicha haçienda tubiere.

Y para que asistan a mi entierro y pongan cobro a los pocos bienes que tengo, dexo y nombro por mis albaçeas y testamentarios a los lizenziadoz don Miguel Llorente y don Juan Rodríguez, presbyteros, capellanes de la dicha ygleçia de Santta Cruz, y a cada uno ynsolidum, a los quales doy poder y facultad cumplida para que luego que yo fallezca, entren en mis vienes, derechos y acziõnes, y los vendan y rematen en almoneda pública o fuera de ella, y de lo que prosediere hagan vien por mi alma, a quien dexo por heredera, dexándolo todo como lo dexo a su mucha charidad y conciencia, sin que persona alguna les pueda pedir por dicha razòn.

Es mi voluntad se den de mis bienes a las mandas forzosas y acostumbradas un real por una vez, con el qual las desisto y aparto del derecho que podían tener a los dichos bienes.

Y el poder que lleuo dado a dichos mis testamentarios es mi voluntad les dure todo el tiempo nezezario, aunque sea pasado el año del albaçeasgo, el qual les prorrogo.

Y por éste, reuoco y anulo otro qualquier testamento o testamentos cobdisilios, poderes para testar y otras disposiciones que antes de éste aya hecho y otorgado por escripto u de palabra, que ninguno quiero que valga saluo éste que al pressente hago y otorgo, que quiero valga por mi testamento y última y postrimera voluntad o en aquella vía y forma que más aya lugar en derecho.

Y lo otorgué así en la Villa de Madrid, a tres días del mes de maio de mill y seiscientos y nouenta años, siendo testigos el licenciado don Francisco Buelta y Lorenzana, el licenciado don Francisco Ballador, presbyteros; Diego Martínez de la Plaça, Pedro Vélez y el licenciado don Alonso Melendes, rezidentes en esta Corte. Y el otorgante, a quien yo el escriuano doy fee conosco, lo firmó.

Licenciado Diego Ramos del Castillo.

Ante mí, Manuel Antonio de Axiaray.